

San José, 06 de diciembre de 2019
STAP-2368-2019

Máster
Marta Acosta Zúñiga
Contralora
Contraloría General de la República

Ref.: Cumplimiento de la regla fiscal en el presupuesto ordinario 2020 del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Estimada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las entidades y órganos del Resto del Sector Público no Financiero (RSPNF) “...deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. La verificación del cumplimiento de esta norma estará a cargo de la Contraloría General de la República, la cual considerará, para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa, la certificación que emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de la regla fiscal. En caso de que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria certifique un incumplimiento de la regla fiscal por parte de las entidades del sector público no financiero, la Contraloría General de la República valorará esa certificación y resolverá lo que corresponda.” (El subrayado no corresponde al original).

Para el caso del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante oficio STAP-1918-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, esta Secretaría Técnica certificó a la Contraloría General de la República, el incumplimiento de la Regla Fiscal por parte de dicho Instituto, sin embargo, mediante oficio PE-1654-2019 del día 11 de noviembre de 2019, la entidad le justifica y aclara a la Contraloría lo ocurrido con la información remitida a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), donde expresan, en lo que concierne, lo siguiente:

(...) Se debe reconocer que, por error material en el proceso de formulación presupuestaria se cometieron las siguientes inconsistencias:

1. Se incluyó como transferencia de gasto corriente según el clasificador por objeto del gasto;

San José, 06 de diciembre de 2019
STAP-2368-2019

2. *Se clasificó como gasto corriente conforme a la cuenta 1.3.1. Transferencias Corrientes al Sector Público conforme a la tabla de equivalencias del Clasificador Económico del Gasto del Sector Público.*
3. *Se incluyó la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP de la Contraloría General de la República) como gasto corriente (...)*

Así las cosas, en órgano contralor da respuesta al Instituto mediante oficio DFOE-EC-0858 del 25 de noviembre, indicando lo siguiente:

(...) Sobre el particular, me permito indicarle que de acuerdo con las revisiones efectuadas por la Contraloría General al presupuesto inicial 2020 presentado por esa entidad, se verificó que la mencionada transferencia se registró en el SIPP como transferencia corriente. No obstante, mientras el documento presupuestario se encuentre en análisis por parte de la Contraloría General, no es posible su devolución en el SIPP, por lo que ese Instituto deberá dirigirse a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que dicha Secretaría, valore los efectos que el mencionado error de digitación en el SIPP pueda tener para efectos de la certificación de la regla fiscal (...)

Por lo anterior, el Instituto expone lo siguiente mediante oficio PE-1720-2019 dirigido a la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, del 26 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

(...) se solicita la interposición de sus buenos oficios tomando en consideración los efectos del error material presentado al incluir el monto de ₡6.608.472.961, correspondientes a la transferencia que se debe realizar a Colegios Técnicos en cumplimiento de la Ley 7372 “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional”, como un gasto corriente y no como gasto de capital, mismo que conllevó a la institución al incumplimiento de la regla fiscal.

Dado lo anterior, se solicita valorar la posibilidad que se le permita a la Institución realizar los ajustes necesarios en la información del presupuesto ordinario para el periodo 2020, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programa y a nivel consolidado, ello con el fin de clasificar el monto de ₡6.608.472.961 como gasto de capital, en la subpartida correcta y poder obtener la certificación sobre el cumplimiento de la regla fiscal (...)

En atención a lo anterior, el Instituto Nacional de Aprendizaje, procedió a remitir con el oficio PE-1755-2019 del 03 de diciembre de 2019, incluyendo como gasto de capital el monto de ₡6.608,48 millones correspondientes a la transferencia a Colegios Técnicos en cumplimiento de la Ley 7372 “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional”; dicha información se aporta a efectos de obtener la certificación sobre el cumplimiento de la regla fiscal.

San José, 06 de diciembre de 2019
STAP-2368-2019

Por tanto, esta Secretaría Técnica, adjunta la certificación correspondiente sobre el cumplimiento de la aplicación de la regla fiscal al gasto corriente contemplado en el presupuesto ordinario 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635 para el Instituto Nacional de Aprendizaje, dejando sin efecto la certificación remitida a la Contraloría General de la República de fecha 22 de octubre de 2019 enviada mediante el oficio STAP-1918-2019 del 21 de octubre del 2019.

Sin otro particular, muy atentamente

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

CC.: Sr Andres Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, INA



**ANA MIRIAM ARAYA PORRAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
CERTIFICA:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018 y su reforma, y para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa la Contraloría General de la República, así como para la valoración y resolución que le compete a ese Órgano Contralor, Instituto Nacional de Aprendizaje, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2020, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019, y en consecuencia, se apega a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del citado Título de la Ley No. 9635, según se muestra en el siguiente detalle:

Instituto Nacional de Aprendizaje
Cumplimiento de la Regla Fiscal Presupuesto Ordinario 2020
(Millones de colones y porcentaje)

Gasto corriente Presupuesto Ordinario		Tasa de Crecimiento
2019	2020	
118.940,51	124.495,04	4,67

Para la aplicación de la Regla Fiscal en los presupuestos ordinarios 2020 de las entidades y órganos del Sector Público no Financiero, se utilizó como metodología la aplicación de la siguiente fórmula, en apego a la tasa de crecimiento definida por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635:

((Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2020 / Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2019)-1)*100 ≤ 4,67% (Tasa de crecimiento para el periodo 2020 comunicada por el Ministerio de Hacienda).

Esta Secretaria Técnica no realizó excepciones o consideraciones especiales en ningún caso particular, toda vez que las excepciones son únicamente las contempladas en el Título IV de la referida Ley y su Reglamento.

La presente certificación deja sin efecto la remitida a la Contraloría General de la República de fecha 22 de octubre de 2019 enviada mediante el oficio STAP-1918-2019 del 21 de octubre del 2019, considerando lo indicado por ese órgano contralor en el oficio DFOE-EC-0858 y la corrección en la información remitida por el Instituto Nacional de Aprendizaje en lo concerniente a la transferencia de recursos por ₡6.608,47 millones, a los Colegios Técnicos en cumplimiento de la Ley 7372 “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional”, la cual erróneamente la institución registró como transferencia corriente siendo lo correcto su registro como transferencias de

capital, según la autorización indicada en el oficio DM-1277-2019 emitido por el Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, en el entendido de que se realizarán también los ajustes correspondientes en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.

Expido la presente certificación en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635 y su reforma. Dado en San José en la hora y fecha que constan en mi firma digital.-----

----- ES TODO -----

Ana Miriam Araya Porras
DIRECTORA EJECUTIVA

Elaborado por: Velvet Méndez Porras Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria	Revisado por: Carlos Mena Rodriguez Jefe Sectorial Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria